



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

DECRETO Nº 048 /2020

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Balnearia, a los 14 días del mes de abril de dos mil veinte.-

VISTO:

La Emergencia Sanitaria nacional que nos encontramos atravesando, y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional; y el Decreto nro. 351/20202;

La necesidad de adoptar inmediatamente medidas paliativas y preventivas ante la situación de emergencia atravesada.-

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia lo que determinó decretar la Emergencia Sanitaria Nacional por Decreto Nº 260 de fecha 12 de marzo de 2020; así como también la adopción de medidas por parte del Presidente de la Nación, mediante Decreto Nro. 297/2020 por el cual declara “aislamiento social preventivo y obligatorio” por plazo determinado, prorrogado por Decretos 325 /20 y 355/20 hasta el día 26 de abril del corriente año (inclusive);

Que este Municipio, se ha adherido a los mencionados Decretos y normativas a antes citadas;

Que es de público conocimiento la situación en que muchos comercios han incrementados los precios en forma indiscriminada por lo que resultó menester adoptar medidas paliativas y de control por parte del gobierno nacional;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que dada la situación de emergencia sanitaria que tiene lugar en nuestro país como consecuencia del brote del nuevo Coronavirus resultó necesario adoptar nuevas medidas que se sumen a las ya acogidas, garantizando a la población el acceso a ciertos bienes esenciales que satisfagan, en este particular y excepcional contexto, necesidades básicas vinculadas al bienestar general;

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a su protección, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales; .

Que en dicho marco y en base al deber del Gobierno Nacional de garantizar los derechos de la población y su goce efectivo y, muy especialmente en el contexto de la epidemia de Covid-19, determinó de interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene; .

Que en base al Poder de Policía, fundamentado en el artículo 14 de la Constitución Nacional; el presidente ordenó mediante Decreto Nacional Nro. 351/2020, Art 2: *“Convócase a los Intendentes e Intendentas de todos los municipios del país a realizar, en forma concurrente con la Nación, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución de la SECRETARÍA DE*



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20, o las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen, en los supuestos comprendidos en el artículo 15 de la Ley N° 20.680”; .

Que, además de las previsiones de la Ley N° 20.680, el Gobierno nacional en el artículo 10 del Decreto N° 297/20 establece que *“Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”*.

Que la normativa citada, Decreto 351/20, incluye normas dictadas con el objeto de proteger los derechos de los consumidores y consumidoras, para garantizar el abastecimiento de elementos esenciales de alimentación, cuidado de la higiene y la salud, en el marco de la emergencia sanitaria y de la pandemia de Covid-19; .

Que, en los términos expuestos, dada la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 297/20 y con el objeto de asegurar el cumplimiento de la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20, o la que en el futuro la prorrogue, amplíe o reemplace, y dadas las directivas efectuadas mediante Decreto Nro 351/20 que dispone convocar a los Intendentes e Intendentas de todo el país a realizar en forma concurrente con dicho organismo, el control de las medidas allí dispuestas; estableciendo claramente que las autoridades municipales deberán ajustarse al procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley N° 20.680 con el fin de resguardar el derecho de defensa de los presuntos infractores;

Que asimismo el gobierno Nacional, mediante la página *“preciosmaximos.argentina.gob.ar”* determina el listado de precios pertinentes para



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

cada una de las provincias, teniendo allí un referente comparativo a la hora de efectivizar los controles;

Que en virtud de ello, resulta necesario adoptar medidas que representen el acatamiento de dichas directivas, y la protección de los derechos de los ciudadanos, tendientes a efectivizar un control de los precios, a fin de garantizar los derechos de los consumidores y consumidoras, para garantizar el abastecimiento de elementos esenciales de alimentación, cuidado de la higiene y la salud, en el marco de la emergencia sanitaria y de la pandemia de Covid-19.;

Que en virtud de los fundamentos antes mentados y en pleno ejercicio de las facultades que por derecho me son conferidas;

POR TODO ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE BALNEARIA EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ORDENAR a Inspectores Municipales, para que se constituyan en los comercios minoristas y/o mayoristas, farmacias o proveedores ubicados en jurisdicción de la Municipalidad de Balnearia, y así controle la debida aplicación de la Resolución 100/2020 del Ministerio De Desarrollo Productivo a través, Secretaría de Comercio Interior, especialmente en lo que hace a los productos esenciales relativos a la emergencia sanitaria y alimentos que componen la canasta básica, en relación a la existencia y precios máximos de los mismos.- - - - -

ARTICULO 2º: DISPONER que las infracciones que se constaten sean remitidas al Juez Administrativo de Faltas a los efectos de su juzgamiento inmediato, y así se apliquen las sanciones pertinentes inclusive orden de clausura inmediata, en caso de resultar menester.- - - - -



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

ARTICULO 3º: DISPONER a Asesoría Letrada, que en caso de resultar pertinente, efectúe denuncia de los infractores ante la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Córdoba, y/ ante Fiscalía de Instrucción de la ciudad de Morteros de conformidad a lo dispuesto por la Ley 20.680 y el Código Penal de la República Argentina, tanto en relación a los comercios minoristas como a sus proveedores.-----

ARTÍCULO 4º: AUTORIZAR la publicación del listado de infractores a los fines de que los consumidores y los comerciantes minoristas no sean sorprendidos en su buena fe, hasta tanto se apliquen las sanciones que correspondieran conforme a derecho.-----

ARTICULO 5º: DÉSE amplia difusión del presente por todos los medios masivos de comunicación.-----

ARTICULO 6º: REFRÉNDESE el presente por parte de la Secretaría de Economía y Finanzas.-----

ARTICULO 7º: ELÉVESE oportunamente al Honorable Concejo Deliberante el presente Decreto para su refrendo.-----

ARTICULO 8º: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, Refréndese por la Secretaría de Economía y Finanzas, Elévese al HCD para su Refrendo, cumpliméntese y Oportunamente archívese.-